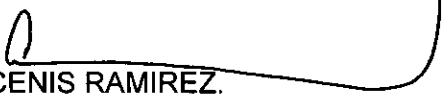




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

731684003001-2022-00225-00
Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A. Nit. 901-128.535-8. Correo notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Demandado: HENRY FABIAN GARZON ANDRADE. C.C. 79.035.263 Sin correo e.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de HENRY FABIAN GARZON ANDRADE, mayor de edad, residente en Ataco Tolima, a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S., con domicilio principal en Girón Santander, por las siguientes sumas de dinero:
 1. \$3.663.225.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré No. 727180204127, aportado modo digital, con la demanda.
 2. \$3.878.887.00 M. Cte. de intereses corrientes liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 25 de enero de 2017, al 13 de junio de 2022, fecha del vencimiento de la obligación.
 3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para estos eventos, liquidados desde el 14 de junio de 2022, hasta que satisfagan las pretensiones.

Sobre gastos y costas del proceso se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los arts. 289 y ss. del C. G. P., concordante con el art. 8 y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor HUMBERTO MARROQUIN, para actuar en este asunto como apoderado judicial de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.